



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

INTERVENCIÓN GENERAL

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2021, aprobó inicialmente la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Burgos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se sometió a información pública por término de treinta días desde la publicación del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, que tuvo lugar el 4 de noviembre de 2021.

No se ha formulado reclamación alguna por lo que se entiende definitivamente aprobada la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Burgos con el siguiente tenor literal:

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Una parte importante de la actividad económica del sector público y de su labor de fomento y promoción se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. De forma que, de manera regular y con una tendencia casi siempre al alza, las Administraciones Públicas vienen destinando importantes recursos a la acción administrativa de fomento, entendida en algunos casos como una manifestación del estado del bienestar, a través de ayudas de carácter asistencial o como expresión de la solidaridad entre la ciudadanía, en otros como promoción de determinadas actividades privadas a las que se atribuye un interés público, y finalmente como forma de favorecer la participación ciudadana, una exigencia del estado social y democrático de derecho.

Los principios que rigen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, están llamados a informar la actividad subvencional de las Administraciones Públicas; son los de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La ley 15/2014, de 16 de septiembre de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa vino a modificar la Ley General de Subvenciones al objeto de incluir, con carácter único para todo el conjunto del Estado, una Base de Datos Nacional de Subvenciones como sistema estatal que garantizase la publicidad de las subvenciones, y así promover la transparencia, servir como instrumento para planificar las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude.



Los beneficiarios de esta acción administrativa de fomento, pueden ser personas individuales o grupos organizados en asociaciones, colectivos, entidades sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales, fundaciones o incluso empresas. Los ámbitos de actuación son muy diversos y van desde la acción social al deporte, pasando por la vivienda, la educación, la cultura, el medio ambiente, las ayudas al comercio y a las empresas, –sobre todo derivado de la crisis ocasionada por la COVID-19–, además de actividades puntuales que los poderes públicos consideran conveniente promover en desarrollo de políticas generales o sectoriales concretas.

Para regular esta situación, adaptada a la Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, se elaboró la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Burgos, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 15 de enero de 2010, y que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el día 1 de junio de 2010.

La citada ordenanza, se amparaba fundamentalmente, entre otras, en la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como normativa básica estatal.
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- c) Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Habiendo transcurrido más de 10 años desde su aplicación, habiéndose producido distintas modificaciones de la Ley General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo, habiéndose creado la Base de Datos Nacional de Subvenciones por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; así como habiéndose aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Burgos, parece necesario proceder a la modificación de la citada ordenanza con el fin de adaptarla a la nueva normativa, a la vez que mejorar la transparencia en su concesión y conseguir una mayor eficacia en los procedimientos administrativos y de gestión presupuestaria.

Dado que las modificaciones que se introducen, alteran sustancialmente la ordenanza general vigente, se ha optado por proceder a la aprobación de una nueva ordenanza general de subvenciones, que conlleva la derogación de la actual.

Esta ordenanza general de subvenciones, trata de ser el marco normativo de referencia de las más de un centenar de subvenciones municipales de variada tipología y objetivos concedidas anualmente: Desde las subvenciones de carácter social, al apoyo a los clubes deportivos, pasando por el fomento del empleo, la creación artística, la sensibilización medioambiental, las fiestas populares o el funcionamiento de una parte importante de la estructura asociativa y vecinal de la ciudad.



En cuanto a los aspectos técnicos, se propone una redacción que incluye dentro de la ordenanza la remisión en muchos aspectos ya regulados en la legislación estatal correspondiente, que en todo caso resultarán aplicables a las subvenciones municipales.

II

La presente ordenanza contiene dos títulos, que comprenden veintiocho artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El título I recoge las normas generales, conteniendo aspectos referidos al objeto y concepto de subvención, requisitos generales, concepto y obligaciones del beneficiario.

El título II se refiere a los procedimientos de concesión de las subvenciones. A su vez se desglosa este título en seis capítulos:

El capítulo I contiene lo referido al procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

El capítulo II se refiere al procedimiento de gestión directa.

El capítulo III está referido a la gestión, justificación y pago de las subvenciones.

El capítulo IV se refiere al procedimiento de reintegro.

El capítulo V contiene referencias al régimen sancionador (infracciones y sanciones).

El capítulo VI se refiere al control de las subvenciones.

En cuanto a las modificaciones más importantes que se incluyen en esta nueva ordenanza se destacan:

Lo relativo a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), con indicación expresa de la obligatoriedad de indicar en cada uno de los actos administrativos que se generen en la gestión de las distintas subvenciones, el número de registro en la BDNS de la información relativa a dichos actos.

La existencia de un Plan Estratégico de Subvenciones de ámbito municipal (en adelante PES) con un horizonte temporal de 3 años, al cual se deben acomodar las subvenciones que se gestionen, debiendo ser modificado previamente en el caso de querer gestionar nuevas convocatorias o modificarlas. Con especial inciso en que cada área funcional determinada en el PES deberá evaluar los objetivos alcanzados según los indicadores que se hayan determinado para cada convocatoria, y con la obligatoriedad de enviar dicha evaluación al responsable que designe la Junta de Gobierno Local a tal efecto.

TÍTULO I. – NORMAS GENERALES

Artículo 1. – Objeto y ámbito subjetivo de aplicación.

La presente ordenanza tiene por finalidad regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Burgos y sus organismos autónomos, así como por aquellas entidades de derecho público dependientes o vinculadas al Ayuntamiento de Burgos, al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Los principios que informan el régimen jurídico de las subvenciones y que son enunciados en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones serán aplicables a las entregas dinerarias sin contraprestación, que realicen las sociedades mercantiles, asociaciones y fundaciones, cualquiera que sea su forma y naturaleza jurídica, que se financien directa o indirectamente a cargo de los presupuestos generales del Ayuntamiento de Burgos. En todo caso la actividad subvencionada habrá de estar expresamente comprendida en el objeto social definido en los estatutos o en el acto fundacional de la entidad.

Los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, así como las limitaciones establecidas en lo relativo a la concurrencia con otras subvenciones, serán de aplicación a las ayudas otorgadas en especie por el Ayuntamiento de Burgos y por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo en aquellos supuestos en los que las entidades beneficiarias de subvenciones perciban un apoyo directo en la realización de sus actividades, y en particular cuando se beneficien de los servicios prestados por proveedores que facturen al Ayuntamiento de Burgos.

Artículo 2. – Concepto.

Tendrá la consideración de subvención, toda disposición dineraria realizada directa o indirectamente, con cargo a los presupuestos municipales por cualquiera de los entes señalados en el artículo 1 de esta ordenanza, a favor de personas físicas y jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, acción, conducta o situación que motive la subvención tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, que se encuadre en el ámbito competencia municipal.
- d) Será aplicable el régimen establecido en esta ordenanza a las becas, primas o premios, salvo aquellos otorgados sin previa solicitud, cualesquiera que sean otorgadas con cargo al presupuesto general municipal.

No se registrarán por la presente ordenanza las ayudas consistentes en la cesión, aprovechamiento o disfrute gratuitos de bienes públicos de titularidad municipal.

Artículo 3. – Plan estratégico de subvenciones.

1. El Ayuntamiento de Burgos, organismos autónomos y entidades comprendidas en el párrafo primero del artículo 1 de esta ordenanza, con carácter preceptivo y previo al establecimiento de subvenciones habrán de concretar en un plan estratégico de subvenciones, todas aquellas subvenciones de previsible ejecución durante el año en curso; todo ello sin perjuicio de la existencia de subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos.



2. El plan estratégico de subvenciones, contendrá provisiones para un periodo de vigencia de tres años, salvo que, por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente. Su contenido será acorde con lo establecido en el artículo 12 del reglamento general de subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

3. El plan estratégico será aprobado anualmente por la Junta de Gobierno Local, pudiendo ser objeto de actualización, revisión o modificación puntual, siempre que no afecte al ámbito presupuestario de competencia del Pleno de la Corporación.

4. Al finalizar el ejercicio, cada área funcional determinada en el plan estratégico de subvenciones evaluará los objetivos alcanzados en aplicación de los indicadores que previamente se hayan definido. Los resultados serán remitidos al responsable que se designe en la Junta de Gobierno Local dentro del primer semestre del año para su evaluación conjunta. Del resultado de esta evaluación anual se dará cuenta al Pleno, junto con la relación de subvenciones concedidas distinguiendo entre las otorgadas en régimen de concurrencia competitiva y de concesión directa, indicando perceptor, objeto y cuantía, así como la valoración sucinta de los resultados alcanzados.

5. Las líneas de subvenciones podrán modificarse, crearse o suprimirse a la luz de los resultados de los informes de evaluación. Con ocasión de la modificación presupuestaria que pretenda introducir nuevas líneas de subvenciones no previstas en el plan estratégico anual, deberá, previa o simultáneamente, aprobarse la modificación de este a efectos de incluir la nueva subvención. En caso de discordancias prevalece lo consignado en el presupuesto general vigente.

Artículo 4. – Requisitos generales.

1. Serán nulas de pleno derecho cualesquiera ayudas o subvenciones directas que no dispongan de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal vigente. Se exceptúan aquellas que se tramiten según la calificación de «Tramitación anticipada», siempre y cuando cumplan lo establecido en el artículo 56 del reglamento general de subvenciones.

2. El procedimiento de concesión de subvenciones para las actividades que se indican en la presente ordenanza, será determinado en las bases para su convocatoria, ajustándose en todo caso a la presente ordenanza y la normativa estatal básica aplicable.

3. Las bases reguladoras, convocatorias y convenios, en virtud de los que se otorguen subvenciones, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y/o Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el portal de transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Burgos (www.aytoburgos.es).

4. No será precisa su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en el supuesto de convenios vinculados a subvenciones nominativas consignadas en los presupuestos generales.

5. Será objeto de remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS):



a) Las subvenciones/ayudas públicas, con expresa referencia a las bases reguladoras, así como a su programa y crédito presupuestario, objeto o finalidad. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación.

b) Identificación de sus beneficiarios.

c) Importe de las subvenciones otorgadas. En caso de tener carácter plurianual se habrá de indicar su distribución por anualidades.

d) Datos relativos a resoluciones de reintegros y sanciones impuestas.

Se entiende comprendida en esta obligación cualquier otra categoría de información que resultare exigible de conformidad con la normativa estatal que desarrolle la regulación relativa a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La unidad gestora de las subvenciones será la responsable de la remisión de los datos correspondientes en forma y plazo a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de las facultades de que corresponden a la Intervención General.

Artículo 5. – Concepto de beneficiario.

1. Podrá tener condición de beneficiaria toda persona física o jurídica que realice la actividad que fundamente el otorgamiento de la subvención o se encuentre en la situación que la legitime.

2. Podrá reconocerse la condición de beneficiario a agrupaciones o entidades, comunidades de bienes u otras figuras contempladas por el Derecho Civil, que careciendo de personalidad jurídica, estén constituidas legalmente y desempeñen actuaciones que puedan motivar la concesión de una subvención, siempre que la actividad subvencionada forme parte de su objeto social.

3. Los beneficiarios de subvenciones que sean personas jurídicas, deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Burgos, de conformidad con su reglamento. No obstante, excepcionalmente el alcalde podrá acordar la concesión de subvenciones a entidades no inscritas.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias incluidas en el apartado segundo del artículo 13 de la LGS, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

5. No podrán ser beneficiarios de subvenciones en el ámbito Ayuntamiento de Burgos, aquellas entidades que impidan la participación o acceso de mujeres y hombres en términos de igualdad; con la salvedad de aquellas que tengan por objeto la promoción o que atiendan a intereses o necesidades específicas de las mujeres o de los hombres.

6. No podrán ser beneficiarias aquellas personas o entidades que avalen, justifiquen o legitimen atentados contra los derechos humanos o que nieguen la realidad de los mismos; tampoco aquellas que alienten el odio o la discriminación por razón de sexo, género o identidad afectivo-sexual, religión o ideología política o humanística, afinidad sindical o cualquier otra consideración que implique un menosprecio hacia la dignidad de



la persona. No podrán obtener la condición de beneficiarias, las entidades que incumplan la normativa sobre memoria histórica o fomenten actuaciones contrarias a esta.

7. No podrán ser beneficiarias de subvenciones aquellas personas o entidades que fomenten el maltrato contra los animales.

8. A los efectos de registrar los beneficiarios en la BDNS, deberá constar en el expediente los datos relativos a:

a) Razón social y CIF o nombre y apellidos y NIF o NIE.

b) Domicilio, código postal, provincia y municipio.

c) Indicación del tipo de beneficiario: Si es gran empresa, persona física que no desarrolla actividad económica, persona jurídica que no desarrolla actividad económica o PYME y persona física que desarrolla actividad económica; y en los supuestos de que desarrollen actividad económica, se deberá indicar el sector económico de impacto (NACE).

Artículo 6. – Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de toda persona beneficiaria de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Burgos, así como los supuestos contemplados en el artículo 1 de esta ordenanza:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.



g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta Ley.

TÍTULO II. – PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES

Artículo 7. – Tipos de procedimientos.

1. Las subvenciones contempladas en el plan estratégico de subvenciones, podrán ser:

a) Subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva con arreglo a una convocatoria específica, publicada en los términos previstos en esta ordenanza.

b) Subvenciones concedidas directamente por estar comprendidas en el presupuesto general del Ayuntamiento de Burgos, en los términos recogidos en los oportunos convenios.

c) Subvenciones cuyo otorgamiento venga impuesto por una norma de rango legal.

2. Excepcionalmente podrán concederse subvenciones directas al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa acreditación por el alcalde de la concurrencia de las razones que la justifiquen.

Artículo 8. – Normas comunes.

1. Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las aplicaciones presupuestarias y a los créditos disponibles, con observación de lo que dispongan las bases de ejecución de los presupuestos. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, en lo relativo a las denominadas «Convocatorias abiertas».

2. La cuantía de la subvención podrá determinarse de manera individual o bien mediante la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades determinadas.

3. En ningún caso la cuantía máxima subvencionable podrá superar el importe solicitado, ni el total de la actividad.

4. Si así lo contempla la respectiva convocatoria, el importe no otorgado podrá ser objeto de prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, sin que puedan superarse los límites dispuestos en el punto anterior.

5. Cada convocatoria determinará el régimen de compatibilidad con otras subvenciones, y en su caso, la obligación de justificar la cofinanciación.



6. Siempre que la convocatoria específica lo contemple, podrá anticiparse un porcentaje de la subvención concedida, siempre en concordancia con lo que indiquen las bases de ejecución del presupuesto vigentes en cada momento.

CAPÍTULO I. – PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Artículo 9. – Iniciación.

1. Tendrá siempre la consideración de procedimiento iniciado de oficio por medio de la convocatoria, y de conformidad con las bases reguladoras. El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las eventuales delegaciones que se hubieran efectuado.

2. Las bases y convocatorias de subvenciones serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en la web municipal.

3. Esto se entiende sin perjuicio de que los servicios municipales implicados lleven a cabo acciones de comunicación y difusión de acuerdo a su práctica habitual.

4. Las bases y las convocatorias deberán ajustarse al contenido previsto en esta ordenanza, y a la normativa de aplicación general.

Artículo 10. – Bases reguladoras.

1. Las bases reguladoras de las diferentes líneas de subvención que contemple el Plan Estratégico de Subvenciones, se ajustarán al siguiente contenido:

a) Definición clara y precisa del objeto y la finalidad de la subvención, así como su ajuste al ámbito competencial municipal.

b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y la documentación que deba aportarse en consecuencia, diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS.

c) Forma y plazo de presentación de las solicitudes, que no será inferior a veinte días naturales desde la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que existan razones acreditadas en el expediente que aconsejen uno menor.

d) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución, así como la composición del órgano colegiado responsable de la valoración y propuesta.

e) Criterios que se utilicen para evaluar la concesión de la subvención, así como su ponderación.

f) Criterios para determinar la cuantía individualizada e importe máximo. Deberá hacerse expresa mención al importe global destinado presupuestariamente a la subvención de que se trate.

g) Plazo para su justificación; con expresión de la forma exigida para la justificación, así como los documentos y los medios admitidos.

h) Señalarán expresamente los importes de gastos por encima de los cuales solo se admitirán el pago por procedimientos bancarios.



i) Concurrencia, o no, con otras subvenciones, ayudas o fuentes de ingresos, en cuyo caso se establecerán los límites y requisitos de la cofinanciación.

j) Posibilidad de realizar abonos a cuenta o anticipos, con referencia al porcentaje que puede anticiparse y los medios o garantías que se establezcan a favor del interés público.

k) Obligaciones del beneficiario.

l) Obligaciones de reintegro de los fondos en los supuestos de incumplimiento.

m) Plazos de resolución del procedimiento y efectos del silencio administrativo, expresión de los recursos que procedan contra las bases reguladoras, y contra las convocatorias, con indicación del plazo y el órgano ante el que se debe interponer.

2. La propuesta de bases será suscrita por el técnico competente y serán objeto de informe jurídico a fin de asegurar su conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 11. – Convocatoria.

1. Las convocatorias de subvenciones tendrán necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación del acuerdo plenario por el cual se aprueba la presente ordenanza general de subvenciones y de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos en que se encuentre publicada, así como de las bases reguladoras con la que se corresponda la convocatoria.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención, así como importe máximo disponible para las subvenciones convocadas.

c) Objeto y finalidad de la concesión de la subvención.

d) Expresión de que la convocatoria se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

e) Requisitos para su solicitud y documentos acreditativos. En el supuesto de que se sustituya por declaración responsable, contendrá el modelo adecuado para ello.

f) Indicación de la posibilidad de que el solicitante autorice al Ayuntamiento de Burgos a solicitar información a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a las entidades gestoras de la Seguridad Social a fin de verificar que el interesado se encuentra al corriente de sus obligaciones.

g) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

h) Plazo y lugar de presentación, con arreglo a lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas.

i) Plazo de resolución.

j) Documentación que deba acompañar a la solicitud.

k) Posibilidad de reformular el proyecto en los casos previstos en el artículo 15 de esta ordenanza.



- l) Indicación de si la resolución que pone fin al procedimiento pone o no fin a la vía administrativa, y órganos ante los que se ha de interponer recurso.
 - m) Criterios de valoración de las solicitudes y su correspondiente ponderación.
 - n) Medios de notificación o publicación de las resoluciones.
 - o) Indicación de si el crédito destinado a la subvención se prorrateará entre todas las personas o entidades solicitantes.
 - p) Posibilidad de subcontratación de las actividades subvencionadas y límites a la misma.
 - q) Compatibilidad o no con otras subvenciones o ayudas y forma de justificar la cofinanciación.
 - r) Forma en la que se hará exigible la obligación de publicidad de que la actividad o proyecto es financiada por el Ayuntamiento de Burgos.
 - s) Plazo y medios de justificación, con expresa mención de la cuantía por encima de la cual solo se admiten pagos a través de medios bancarios.
2. En la convocatoria se deberán hacer constar todos aquellos extremos que se deben registrar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, como son entre otros:
- a) Fecha fin de justificación: Deberá ser una fecha cierta y no variable.
 - b) Impacto de género: Se deberá elegir el impacto que la subvención o ayuda tiene a efectos de la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres.
 - c) Finalidad: Se deberá elegir el objetivo de la subvención o ayuda pública desde el punto de vista de las políticas de gasto.
 - d) Si está afectada la convocatoria por las Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar a la Propia Imagen, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (reglamento general de protección de datos) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, para que así permanezcan ocultas en el Sistema Nacional Público de Subvenciones de las Administraciones Públicas (SNPSAP), derivado de la aplicación de la normativa de protección de datos personales de la normativa citada.
 - e) Sectores económicos de impacto: Se deberá elegir los sectores según la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas de la Comunidad Europea (NACE).
 - f) Ayuda de Estado o de Minimis: Se deberá indicar si responde a esta casuística específica.
3. Los criterios que sirvan de valoración de las solicitudes deberán formularse de forma objetiva, evitando cualquier margen de arbitrariedad, y deberán ser idóneos para que su evaluación pueda realizarse mediante indicadores predefinidos o a través de la documentación aportada por el interesado.



4. El expediente para la aprobación de las bases de la convocatoria, será remitido a la Intervención General para su fiscalización previa de la autorización del gasto (fase A).

Artículo 12. – Solicitudes de los interesados.

1. Las solicitudes se presentarán telemáticamente, a través de la web municipal, o presencialmente en las oficinas de asistencia en materia de registros, de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras y la respectiva convocatoria.

Las solicitudes se ajustarán a los modelos normalizados, y se acompañarán de la documentación que resulte pertinente, o en su caso la declaración responsable, de acuerdo con la normativa sobre procedimiento administrativo.

2. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la normativa de la convocatoria, se notificará al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con expreso apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por desistida su solicitud.

Artículo 13. – Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se realizará de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria, y en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Para la valoración de los proyectos se constituirá una comisión de valoración, cuya composición habrá de ser en número impar. Podrá estar presidida por el concejal con delegaciones en la materia de que se trate, contará con un secretario, que será un técnico del área o sección a cuyo cargo esté la gestión de las subvenciones, y al menos dos vocales.

Los restantes miembros de la Corporación podrán asistir, con voz pero sin voto.

3. Corresponde a la comisión de valoración:

a) La comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación, en función de los criterios fijados en las bases reguladoras, distribuyendo el crédito disponible, sin exceder de los límites previstos.

b) La formulación de una propuesta, que tendrá carácter vinculante, que contenga la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de una subvención y el importe. Deberá indicarse la valoración obtenida por cada criterio aplicado.

c) El seguimiento y control de los objetivos fijados en la convocatoria y del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el beneficiario.

4. El órgano instructor, a la vista de la propuesta formulada por la comisión de valoración, dictará propuesta de resolución provisional, dando traslado a los interesados, a fin de concederles un plazo de diez días para presentar alegaciones. Podrá sustituirse la notificación por su publicación, cuando las circunstancias lo aconsejen, si así lo contemplan las bases reguladoras.



5. Antes de dictar la propuesta de resolución provisional, deberá comprobarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y hacerse constar, aquellos datos que debiendo registrarse en esta, indiquen que el beneficiario no está incurso en alguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario, según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

6. Examinadas las alegaciones, se elevará al órgano competente la propuesta de resolución definitiva. La propuesta de resolución no generará ningún derecho a favor de los interesados, hasta que se haya dictado y notificado la resolución de concesión.

7. En los supuestos en los que la presentación de documentación acreditativa de los requisitos exigidos en las bases se hubiera sustituido por una declaración responsable, deberá requerirse la presentación de la documentación con anterioridad a la propuesta de resolución de la concesión de la subvención.

8. Se formará necesariamente una comisión de control y seguimiento en los términos del artículo 13.2 y 13.3 letra c de esta ordenanza.

Artículo 14. – Finalización del procedimiento.

1. Será competente para dictar la resolución, el órgano que lo sea por razón del importe del gasto, sin perjuicio de las delegaciones que se hubieran efectuado.

2. La resolución, que será motivada, contendrá tanto la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, como su importe; deberá indicarse el número de registro que conste en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. La motivación de la resolución deberá hacer referencia a los criterios tenidos en cuenta para la valoración de la solicitud.

3. Igualmente deberá contener el objeto, solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, importe, forma y plazos de pago, forma de justificación, disposición a cuyo amparo se hubiera otorgado y demás condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora de la subvención o ayuda y por las bases reguladoras, haciendo además contar expresamente la desestimación de las demás solicitudes.

4. El plazo máximo para resolver será de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiere recaído resolución expresa, se entenderá desestimada.

Artículo 15. – Reformulación del proyecto.

Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará al beneficiario a reformular su solicitud inicial para ajustarse a los compromisos y condiciones de la subvención otorgable.

Artículo 16. – Publicidad.

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones (SNPS).



2. A tales efectos, las Administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, en este sentido, las entidades de información a registrar en la BDNS son convocatoria, concesiones, proyectos, pagos, devoluciones, reintegros, intereses y sanciones.

3. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

4. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

CAPÍTULO II. – PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DIRECTA.

Artículo 17. – Convenios.

1. Los convenios por medio de los cuales se instrumenten subvenciones, tenderán a estar previamente contemplados en el plan estratégico de subvenciones, además de constar en el correspondiente anexo de Subvenciones del Presupuesto General.

2. La duración máxima de los convenios no excederá de cuatro años. Su contenido se ajustará a la normativa básica estatal y en particular a legislación sobre régimen jurídico del sector público.

3. Podrá contemplarse la prórroga del convenio por mutuo acuerdo de las partes, sin que la duración total exceda de cuatro años. No se admitirán las prórrogas tácitas.

4. En el expediente deberá en caso de ser una competencia impropia, constar informe al respecto; y deberá recabarse la pertinente autorización de la Administración competente.

5. El expediente, que incluirá un borrador del convenio fechado y firmado por el técnico competente de la sección tramitadora del convenio, contará con informe jurídico favorable a su contenido, y se remitirá a la Intervención General para su fiscalización previa.

6. Una vez completado el expediente, se formulará propuesta de resolución al órgano competente, que será el Pleno o la Junta de Gobierno Local en función de la cuantía, sin perjuicio de las delegaciones que pudieran acordarse. La aprobación del órgano competente será acto indispensable para la formalización del convenio mediante su firma por las partes.

Artículo 18. – Subvenciones concedidas por razones de dificultad de convocatoria pública.

1. Con carácter excepcional se podrán conceder subvenciones directamente siempre que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras que debidamente justificadas en las que no sea posible la pública concurrencia.



2. La mera invocación de este precepto no es suficiente justificación, puesto que las razones que justifiquen la excepcionalidad habrán de ser debidamente acreditadas.

3. El expediente incluirá una memoria suscrita por el responsable del área gestora justificativa de la concurrencia de las causas que motivan la excepcionalidad del supuesto.

4. Será competente el alcalde para su aprobación, quien acreditará la efectiva concurrencia de las causas que motivan la concesión. Serán en todo caso objeto de valoración por un órgano colegiado constituido «ad hoc» y designado por resolución del alcalde.

5. Los expedientes contendrán informe jurídico e informe de fiscalización previa, salvo cuando se tramiten por vía de emergencia.

6. Las tramitaciones de estos expedientes podrán tener carácter de urgencia si así lo declara el órgano competente.

CAPÍTULO III. – GESTIÓN, JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 19. – Subcontratación de actividades subvencionadas.

1. Se entiende por subcontratación cuando el beneficiario concierta con terceros todo o parte de actividad que constituye el objeto de la subvención. En ningún caso podrá admitirse la subcontratación con el único objeto de incrementar los gastos subvencionables, ni tampoco cuando no aporte ningún tipo de valor añadido a la actividad.

2. El beneficiario solo podrá subcontratar la actividad cuando la convocatoria o el convenio reguladores así lo prevean expresamente. En caso de no estipularse, la actividad subcontratada no podrá exceder del 50% del importe de la actividad subvencionada. La subcontratación no generará obligaciones exigibles al Ayuntamiento de Burgos.

3. Cuando la actividad concertada con diversos terceros exceda del 20 % de la subvención con alguno de ellos y dicho importe supere los 60.000 euros, serán exigibles los siguientes requisitos:

- a) Celebración de contrato escrito.
- b) Autorización previa por parte del órgano municipal competente.
- c) Acreditación de que el precio se ajusta a criterios de mercado.
- d) En el caso de superar los importes previstos para el contrato menor en la normativa sobre contratos del sector público vigente en el momento de la concesión de la subvención, será exigible la presentación de tres presupuestos.

Se tendrá en cuenta por parte del órgano gestor municipal el régimen de fraccionamiento de los contratos públicos como criterio para evitar que se eluda la aplicación de este artículo.

4. Los pagos efectuados por el beneficiario al tercero subcontratista habrán de realizarse necesariamente mediante medios bancarios.

Artículo 20. – Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del periodo de tiempo que establezca la respectiva convocatoria.



2. A tal efecto tendrá consideración de gasto realizado en plazo, cuando se haya pagado durante el periodo establecido en la convocatoria con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. Las bases o convenio regulador, podrán determinar la necesidad de acreditar que los gastos que sean objeto de subvención sean adecuados a los precios de mercado. En todo caso para aquellos que superen los umbrales definidos para los contratos menores en la normativa sobre contratos del sector público deberá acreditarse que se han respetado criterios de transparencia y publicidad, en particular mediante la solicitud de tres ofertas y evaluación de la que conlleve una mejor relación calidad-precio.

4. Los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, notariales, periciales o registrales son subvencionables en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en las normas de aplicación siempre que resulten imprescindibles para la realización del proyecto.

5. No serán subvencionables:

- a) Intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones.
- c) Gastos de procesos judiciales.
- d) Impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- e) Tributos municipales, prestaciones patrimoniales de naturaleza pública ni precios públicos.

Artículo 21. – Compromiso de gasto y pago.

1. La resolución de la concesión, cualquiera que sea el importe concedido, llevará consigo el compromiso del gasto (fase D: Disposición del gasto presupuestario) y en consecuencia, la propuesta será objeto de fiscalización previa en los términos que establece la normativa de control interno.

2. El abono de la subvención se efectuará cuando el beneficiario justifique la realización de su objeto, sin perjuicio de que las bases reguladoras admitan el pago fraccionado o el anticipo de la subvención.

3. La unidad gestora correspondiente habrá de remitir el expediente a la Intervención Municipal acompañado de informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y del proyecto o actividad subvencionable a las bases de la convocatoria.

4. En los supuestos de subvenciones en las que se admita un pago anticipado, con anterioridad a la emisión del informe de fiscalización, al expediente deberá incorporarse el informe preceptivo acerca de la inexistencia de subvenciones pendientes de justificar por parte del beneficiario.



Artículo 22. – Justificación.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y del cumplimiento de los objetivos previstos en la concesión de la subvención se documentará mediante la presentación de la cuenta justificativa, que constituye una actuación obligatoria para el beneficiario, en la que se incluirán –bajo la responsabilidad del declarante– los justificantes del gasto y cualesquiera documento que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

2. La cuenta justificativa incluirá una declaración de las actividades realizadas que hayan sido financiadas mediante la subvención, su coste y desglose de los gastos y pagos efectuados.

3. La presentación de la documentación que resulte necesaria se llevará a cabo dentro de los términos que establezcan las bases o convenio regulador.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios o con otras subvenciones o recursos deberá acreditarse su cuantía, origen y aplicación.

5. La cuenta justificativa contendrá una memoria de las actuaciones llevadas a cabo y de los objetivos alcanzados, que será objeto de informe por parte de la sección gestora, cuyo resultado determinará si se han alcanzado satisfactoriamente los objetivos pretendidos.

6. Emitido el informe del responsable de la sección o unidad, el expediente será remitido a la Intervención General para la intervención de la fase de reconocimiento de la obligación (fase O). En la propuesta de resolución de reconocimiento de la obligación que envíen las unidades gestoras, deberán indicar si han sido registrados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones los datos relativos a acuerdos adoptados previamente:

a) En el caso de anticipos, se debe indicar el número de registro en la BDNS de la convocatoria.

b) En el caso del pago final, se debe indicar la fecha del registro del pago previo junto con el número de registro de la convocatoria en la BDNS.

c) En el caso de subvenciones que se repiten en años sucesivos, se debe indicar que los datos del ejercicio anterior, han sido registrados en su totalidad, incluidos, en su caso, reintegros, sanciones e intereses, indicando el número de registro de la convocatoria en la BDNS.

7. Lo que se entiende sin perjuicio de las funciones legalmente atribuidas al órgano de intervención en el ámbito del control financiero permanente.

8. Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de subvenciones siempre que en las bases reguladoras se haya establecido su admisibilidad.

CAPÍTULO IV. – PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

Artículo 23. – Reintegro de subvenciones.

1. El órgano concedente será competente para exigir a la persona o entidad beneficiaria el reintegro de la subvención, por medio del procedimiento previsto legalmente.



2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de inicio.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando, por tanto, de aplicación el procedimiento de apremio y los plazos de prescripción previstos en la normativa tributaria.

4. La exigencia de reintegro será compatible con la imposición de sanciones que resulten aplicables.

5. Tanto los datos del reintegro como de las sanciones e intereses que se impongan, se registrarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 24. – Procedimiento de reintegro.

1. Es competente el órgano que concedió la subvención para resolver el expediente de reintegro total o parcial de la subvención otorgada.

2. El procedimiento se iniciará de oficio y tendrá carácter contradictorio, garantizando el derecho de audiencia del interesado.

CAPÍTULO V. – RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 25. – Infracciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas como tales en la normativa estatal.

2. Son responsables de infracciones las personas físicas o jurídicas, colectivos o entidades sin personalidad que tengan la condición de beneficiarios o entidades colaboradoras. En los supuestos de comunidades de bienes u otras entidades que carezcan de personalidad jurídica, patrimonio propio o no gocen de un régimen de responsabilidad limitada, serán responsables frente al Ayuntamiento de Burgos a título solidario sus integrantes en el momento de la concesión de la subvención, sin perjuicio de los derechos que les correspondan en el ámbito del derecho común.

Artículo 26. – Sanciones.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias. Para la clasificación de las sanciones y su graduación se estará a lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

2. El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo.

CAPÍTULO VI. – CONTROL DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 27. – Control financiero.

1. La función de control financiero de los programas subvencionados por el Ayuntamiento de Burgos y las demás entidades contempladas en el artículo 1 de esta ordenanza está encomendada la Intervención General, se ejercerá respecto de los



beneficiarios y/o entidades colaboradoras y llevarán a cabo todas aquellas actuaciones que entienda necesarias en orden a comprobar el correcto uso de los fondos públicos.

2. El control financiero se realizará de acuerdo con la normativa estatal sobre control interno del sector público local, y en aplicación del plan anual de control financiero.

Artículo 28. – Análisis de resultados.

1. Sin perjuicio de la obligación de la persona o entidad beneficiaria de aportar la memoria y cuenta justificativa de la actividad, la unidad gestora de las subvenciones emitirá un informe de evaluación que contenga, como mínimo, las siguientes valoraciones:

- a) Acciones desarrolladas.
- b) Impacto de la actividad o proyecto.
- c) Valoración de los resultados y de su adecuación a los objetivos.
- d) Conveniencia de suprimir, modificar o mantener la subvención.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Será de aplicación a las subvenciones en curso, la ordenanza general de subvenciones vigente a la fecha de su concesión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada la anterior ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Burgos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entra en vigor al día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 11 de enero de 2022.

El alcalde, P.D. el concejal de Hacienda y Contratación,
David Jurado Pajares